



RESOLUCIÓN GERENCIAL N°085-2023-GAF/MPR

Rioja, 14 de diciembre del 2023.

VISTO:

El Informe N°02155-2023-OA/MPR de fecha 12 de diciembre del 2023, el Informe Legal N° 622-2023-OAJ/MPR de fecha 13 de diciembre del 2023, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194 de la Constitución Política del Perú modificada por la Ley Nro. 30305 "Ley de Reforma Constitucional", precisa que las municipalidades provinciales y distritales son órganos de gobierno local, tienen autonomía, política, económica y administrativas en los asuntos de su competencia. La autonomía radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración con sujeción al ordenamiento legal;

Que, el principio de legalidad contenido en el Texto Único Ordenado de la Ley 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo Nro. 004-2019-JUS, señala que: "*Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas*". En ese sentido, cabe señalar que los sujetos de derecho privado, pueden hacer todo lo que no está prohibido, mientras que los sujetos de derecho público solo pueden hacer aquello que le sea expresamente facultado, traducido esto en el principio de legalidad, que se desdobra por otra parte, en tres elementos esenciales e indisolubles; la legalidad formal, que exige el sometimiento al procedimiento y a las formas; la legalidad sustantiva, referente al contenido de las materias que le son atribuidas, constitutivas de sus propios límites de actuación; y la legalidad teleológica, que obliga al cumplimiento de los fines que el legislador estableció, en forma tal que la actividad administrativa es una actividad funcional;

Que, mediante Ley Nro. 28874, Ley que regula la publicidad estatal, se establecieron los criterios generales para el uso de los recursos que las instancias del Gobierno Nacional, gobierno regional y gobierno local, destinarán al rubro de publicidad, en prensa escrita, radio y televisión. De igual modo, dicha ley tiene como objetivo fiscalizar la transparencia y racionalidad en el uso de los recursos públicos para la contratación de servicios de publicidad en prensa escrita, radio y televisión. Dicha ley se aplica a los rubros de publicidad institucional de las entidades y dependencias que conforman el Gobierno Central, regional o local;

Que, la Ley Nro. 28874 fue modificada mediante Ley Nro. 31515¹ que señala en el artículo 2 tercer párrafo como definición lo siguiente: *Se entenderá por publicidad institucional, a aquella que tiene por finalidad promover conductas de relevancia social, tales como el ahorro de energía eléctrica, la preservación del medio ambiente, el pago de impuestos, entre otras, así como la difusión de la ejecución de los planes y programas a cargo de las entidades y dependencias;*

¹ Publicada en el Diario Oficial El Peruano el 16 de julio del 2022, Ley que modifica la Ley 28874, Ley que regula la publicidad estatal





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE RIOJA

"Rioja Ciudad De Los Sombreros Y Capital Del Carnaval En La Región San Martín"
"Año de la Unidad, la Paz y el Desarrollo"

Que, en el artículo 5 de la Ley Nro. 31515 se establecen las prohibiciones en cuanto a la publicidad estatal que son:

Las entidades y dependencias no podrán erogar recursos presupuestarios en beneficio de un candidato a cargo de elección popular o partido político alguno.

Ningún funcionario de la entidad o dependencia que realice determinada campaña publicitaria podrá aparecer en las inserciones que se paguen en medios impresos, spots televisivos y radiofónicos que se difundan.

La entidad o dependencia que adquiera los servicios de empresas privadas de publicidad o medio de comunicación social buscará no privilegiar a una sola empresa, a menos que las erogaciones que se hagan estén sustentadas por las tarifas, el prestigio, la cartera y la eficacia de las prestadoras de dichos servicios.

Está prohibido excluir a los medios que operen en los distritos, provincias y regiones, debiéndose cumplir con lo establecido en el literal e) del artículo 3 cuando se adquieran los servicios de medios de comunicación para

campañas sectoriales, orientadas a poblaciones de jurisdicciones o sectores. Respecto a la radio y la televisión, está prohibido contratar con medios de comunicación que no tengan autorización del Ministerio de Transportes y Comunicaciones para prestar servicios de radiodifusión sonora y televisiva.

Asimismo, queda prohibido que las empresas especializadas en elaborar la pauta de los avisos (centrales de medios u otros) cobren porcentajes o pago adicional alguno, como comisión de servicio, a los medios de comunicación contratados para pasar los avisos de la publicidad estatal, bajo responsabilidad del proveedor y de la empresa que lo solicite.

Está prohibido contratar publicidad estatal haciendo uso de los recursos presupuestarios destinados a otros fines, así como contratar publicidad estatal que no cumpla con los fines institucionales o lo establecido en la presente ley.



Que, en el artículo 3 literal g) de la Ley 31515, que modifica la Ley 28874, señala:

g) En el marco de la Ley 30225, Ley de Contrataciones del Estado, toda institución pública presenta, dentro del plan anual de contrataciones, una sección sobre la planificación comunicacional estratégica de publicidad estatal, la cual debe contener como mínimo la siguiente información:

- I. Definición, descripción, inversión y justificación de las acciones, actividades, campañas, programas, proyectos y otras necesidades comunicacionales a difundir como publicidad estatal, acorde con su finalidad institucional.*
- II. Pertinencia, impacto social, económico y producto esperado de acuerdo con sus metas u otros resultantes de la publicidad estatal a realizar.*
- III. Definición y ubicación geográfica de la población o público objetivo al cual está destinada la publicidad estatal a difundirse.*
- IV. Marco legal acorde con las competencias y funciones de la entidad pública que contratará la pauta de publicidad.*



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE RIOJA

"Rioja Ciudad De Los Sombreros Y Capital Del Carnaval En La Región San Martín"
"Año de la Unidad, la Paz y el Desarrollo"

Que, al respecto el artículo 6 del Decreto Supremo Nro. 064-2023-PCM, Decreto Supremo que aprueba el Reglamento de los requisitos para la autorización de realización de publicidad estatal establecidos en la Ley Nro. 28874, Ley que regula la publicidad estatal, modificada por la Ley Nro. 31515, señala:

Artículo 6.- De la información en el Plan Anual de Contrataciones

A solicitud de las oficinas de Comunicaciones o las que hagan sus veces, las oficinas de Abastecimiento, o las que hagan sus veces, deben incluir en el Plan Anual de Contrataciones, en la sección "Descripción", un enlace de acceso al documento que contenga la información señalada en el literal g) del artículo 3 de la Ley Nro. 28874, incorporado por la Ley Nro. 31515.

Que, mediante Decreto Supremo Nro. 064-2023-PCM, Decreto Supremo que aprueba el Reglamento de los requisitos para la autorización de realización de publicidad estatal establecidos en la Ley Nro. 28874, Ley que regula la publicidad estatal, modificada por la Ley Nro. 31515, se establecieron las disposiciones reglamentarias sobre los requisitos para la autorización de realización de publicidad estatal en medios de comunicación (prensa escrita, radio y televisión) que deben cumplir las entidades públicas y dependencias, de acuerdo a lo dispuesto en los literales c), e), f) y g) del artículo 3 de la Ley Nro. 28874, Ley que regula la publicidad estatal, modificada por la Ley Nro. 31515, es decir dicho reglamento será aplicable en los siguientes casos:

c) Propuesta y justificación técnica de la selección de medios de difusión de acuerdo con el público objetivo y la finalidad que se quiere lograr, la cobertura, duración de la campaña, equilibrio informativo e impacto de los mismos. Deberá sustentarse técnicamente la razón por la que una determinada entidad o dependencia eligió a determinados medios de manera preferente, para no dar lugar a situaciones que privilegien injustificadamente a empresas periodísticas determinadas

e) Las entidades del Estado que contraten con los medios de comunicación privados, respecto de la radio y televisión, deben contratar a aquellos medios que operen en los distritos, provincias y regiones con una programación distribuida de la siguiente manera:

- 1. Cuando se trate de mensajes circunscritos a una localidad específica (distrito, provincia o región) y sean contratados por esa autoridad local, el setenta por ciento (70 %) de dicha distribución como mínimo debe ir a medios locales.*
 - 2. Cuando se trate de mensajes circunscritos a una localidad específica (distrito, provincia o región) y sean contratados por una autoridad nacional, el cincuenta por ciento (50 %) de dicha distribución como mínimo debe ir a medios locales.*
 - 3. Cuando se trate de mensajes dirigidos a nivel nacional, el treinta por ciento (30 %) de dicha distribución como mínimo debe ir a medios locales.*
- Para fines del presente artículo, se entiende por medio local a aquel que tiene el cincuenta por ciento (50 %) de programación local.*

f) El Estado, en sus diferentes niveles de gobierno, puede contratar publicidad, sin cargo ni cobro de comisiones, a través de medios de comunicación habilitados, de manera directa.





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE RIOJA

"Rioja Ciudad De Los Sombreros Y Capital Del Carnaval En La Región San Martín"
"Año de la Unidad, la Paz y el Desarrollo"

g) En el marco de la Ley 30225, Ley de Contrataciones del Estado, toda institución pública presenta, dentro del plan anual de contrataciones, una sección sobre la planificación comunicacional estratégica de publicidad estatal, la cual debe contener como mínimo la siguiente información:

- i. Definición, descripción, inversión y justificación de las acciones, actividades, campañas, programas, proyectos y otras necesidades comunicacionales a difundir como publicidad estatal, acorde con su finalidad institucional.
- ii. Pertinencia, impacto social, económico y producto esperado de acuerdo con sus metas u otros resultantes de la publicidad estatal a realizar.
- iii. Definición y ubicación geográfica de la población o público objetivo al cual está destinada la publicidad estatal a difundirse.
- iv. Marco legal acorde con las competencias y funciones de la entidad pública que contratará la pauta de publicidad.

Que, es necesario remitirnos a las definiciones que encontramos en el artículo 3 de la Ley 31515, en los siguientes términos:

c. *Características del medio escrito*

Es el tipo de contenido (deportivo, económico, político, educativo, cultural, de entretenimiento), formato (tabloide, estándar), segmento poblacional al que va dirigido (grupo poblacional que lo consume).

d. *Central de medios*

Empresa privada de publicidad especializada en brindar servicios de elaboración de planificación estratégica de medios (pauta de los avisos publicitarios o plan de medios), monitoreo y supervisión de las campañas publicitarias, para lo cual utiliza herramientas con las cuales evidencia el cumplimiento de los criterios técnicos considerados en la presente norma.

e. *Cobertura*

Es el ámbito geográfico al cual llega un medio de comunicación de radio y televisión, de acuerdo al Registro Nacional de Frecuencias establecido por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones.

(...)

g. *Medios de comunicación habilitados*

Son los medios de comunicación que cuentan con inscripción vigente en el Registro Nacional de Proveedores (RNP) Servicios. Además, en el caso de radio y televisión, deben tener autorización vigente otorgada por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones (MTC) para prestar servicios de radiodifusión sonora y/o televisiva.

h. *Medios de comunicación local*

Son aquellos medios de comunicación cuya cobertura puede abarcar un distrito, provincia y/o departamento. Cuentan con, al menos, el cincuenta por ciento (50%) de su programación local y contenidos de interés, principalmente local.

(...)

m. *Publicidad estatal*

Es la información que las entidades públicas difunden con fondos y recursos públicos en medios de comunicación (prensa escrita, radio y televisión) a través de mensajes orientados a promover conductas de relevancia social, tales como el ahorro de energía





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE RIOJA

"Rioja Ciudad De Los Sombreros Y Capital Del Carnaval En La Región San Martín"
"Año de la Unidad, la Paz y el Desarrollo"

eléctrica, la preservación del ambiente, el pago de impuestos, entre otros, así como la difusión de los planes y programas a cargo de las entidades y dependencias.

Que, de acuerdo a las precisiones señaladas anteriormente, podemos afirmar que la publicidad estatal que contraten – en este caso – los gobiernos locales como entidades públicas en caso se trate de **la radio y la televisión, tendrá que realizarse con los medios de comunicación que tengan autorización del Ministerio de Transportes y Comunicaciones para prestar servicios de radiodifusión sonora y televisiva;**

Que, queda claro entonces que es deber de la Entidad, a través del área usuaria seleccionar al medio de comunicación local que cumpla con los requisitos establecidos, tal como se señala en el artículo 8 numeral 8.1.) del reglamento:

Artículo 8.- De la selección de medios

8.1.) En la selección de los medios de comunicación local, cuando se trate de radio y televisión, las oficinas de Comunicaciones o las que hagan sus veces, deben cumplir con lo establecido en el literal e) del artículo 3 de la Ley Nro. 28874, que regula la publicidad estatal, modificado por la Ley Nro. 31515, además de los criterios técnicos señalados en el artículo 10 de la presente norma.

Que, del mismo modo, nos remitimos al artículo 10 del reglamento que regula sobre la elaboración del plan de medios lo siguiente:

Artículo 10.- De la elaboración del plan de medios

10.1.) Para la elaboración del plan de medios, las oficinas de Comunicaciones o las que hagan sus veces, deben considerar los siguientes criterios técnicos:

- Medios radiales: tarifa, cobertura geográfica (verificable con el Registro Nacional de Frecuencias del Ministerio de Transportes y Comunicaciones), frecuencias habilitadas, declaración jurada señalando el porcentaje de programación local que difunde, de acuerdo a lo establecido en el literal e) del artículo 3 de la Ley N° 28874, e idioma en el que transmite.
- Medios televisivos: tarifa, cobertura geográfica (verificable con el Registro Nacional de Frecuencias del Ministerio de Transportes y Comunicaciones), frecuencias habilitadas, declaración jurada señalando el porcentaje de programación local que difunde, de acuerdo a lo establecido en el literal e) del artículo 3 de la Ley N° 28874, e idioma en el que transmite.
- Prensa escrita: tarifa, características del medio, periodicidad, tiraje, distribución.
- Información del Instituto Nacional de Estadística e Informática - INEI sobre acceso a tipos de medios de comunicación de ámbito nacional, departamental y local.

10.2.) Los criterios técnicos para la elaboración del plan de medios deben ser tomados en cuenta en función del objetivo y/o finalidad de la campaña publicitaria, sin ningún orden de prevalencia.

10.3.) Con el Plan de Estrategia Publicitaria aprobado, las oficinas de Comunicaciones o las que hagan sus veces, inician la elaboración del plan de medios o la contratación de una central de medios para que se haga cargo de esa labor.





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE RIOJA

"Rioja Ciudad De Los Sombreros Y Capital Del Carnaval En La Región San Martín"
"Año de la Unidad, la Paz y el Desarrollo"

10.4.) En caso de no contratar una central de medios, la oficina de Comunicaciones o la que haga sus veces, elabora el plan de medios, considerando los criterios técnicos establecidos en el numeral 10.1 del presente artículo.

Que, finalmente, la oficina encargada de la verificación de todos los requisitos es el órgano encargado de las contrataciones (OEC), como lo establece el artículo 11 del citado reglamento:

Artículo 11.- De los requisitos para la contratación de los medios de comunicación Las entidades públicas, a través de sus órganos encargados de las contrataciones (OEC), deben verificar que los medios de comunicación a contratar cumplan con los siguientes requisitos:

- a) *Actividad económica relacionada a medios de comunicación y publicidad.*
- b) *Habilitación para contratar con las entidades públicas (Registro Nacional de Proveedores – RNP Servicios vigente).*
- c) *La autorización de las estaciones de radio y televisión, para prestar servicios de radiodifusión del Ministerio de Transportes y Comunicaciones o una copia de la misma; y una declaración jurada, en la que manifieste que dicha autorización se encuentra vigente, señalando el número de la resolución del título habilitante correspondiente.*
- d) *Declaración jurada donde se precise el porcentaje de programación local, así como el tipo de programas que difunden (en el caso de radio y televisión).*

Que, mediante Informe N°02155-2023-OA/MPR de fecha 12 de diciembre del 2023 la Jefe de la Oficina de Abastecimiento, solicita opinión legal para la nulidad de la **Orden de Servicio N°648** por concepto del servicio de difusión de las distintas actividades realizadas por la Municipalidad Provincial de Rioja y la **Orden de Servicio N°659** por concepto del servicio de difusión de spot publicitario para la entrega de carnet de discapacidad;



Que, mediante proveído de la Gerencia de Administración y Finanzas de fecha 12 de diciembre del 2023, solicita Opinión Legal a la Oficina de Asesoría Jurídica, de conformidad con Artículo 55° del REGLAMENTO DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONES, siendo la Oficina de Asesoría Jurídica el órgano de asesoramiento, responsable de proporcionar asesoría jurídica y legal, así mismo absolviendo consultas sobre asuntos administrativos, legales y tributarios y así proseguir con el trámite correspondiente;

Que, mediante Informe Legal N°622-2023-OAJ/MPR de fecha 13 de diciembre del 2023 el jefe de Asesoría Jurídica, emite OPINIÓN, manifestando lo siguiente:

Que, de los expedientes remitidos a esta oficina y revisado en esta oficina no se advierte que los proveedores cumplan con acreditar (y/o adjuntar) la documentación descrita en el **artículo 11:**

Artículo 11.- De los requisitos para la contratación de los medios de comunicación Las entidades públicas, a través de sus órganos encargados de las contrataciones (OEC), deben verificar que los medios de comunicación a contratar cumplan con los siguientes requisitos:

- a) *Actividad económica relacionada a medios de comunicación y publicidad.*



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE RIOJA
 “Rioja Ciudad De Los Sombreros Y Capital Del Carnaval En La Región San Martín”
 “Año de la Unidad, la Paz y el Desarrollo”

- b) *Habilitación para contratar con las entidades públicas (Registro Nacional de Proveedores – RNP Servicios vigente).*
- c) *La autorización de las estaciones de radio y televisión, para prestar servicios de radiodifusión del Ministerio de Transportes y Comunicaciones o una copia de la misma; y una declaración jurada, en la que manifieste que dicha autorización se encuentra vigente, señalando el número de la resolución del título habilitante correspondiente.*
- d) *Declaración jurada donde se precise el porcentaje de programación local, así como el tipo de programas que difunden (en el caso de radio y televisión).*

Que, sin perjuicio de lo anteriormente señalado, evaluando el registro existente en el Ministerio de Transportes y Comunicaciones tenemos lo siguiente:

- ESTACIONES AUTORIZADAS DE RADIODIFUSION POR TELEVISION A NIVEL NACIONAL:

DEPARTAMENTO : SAN MARTIN
Provincia : RIOJA

Bandas	Razón Social	Cantid. Pot. Vales	Planta Estudios	Departamento	Provincia	Ciudad
VHF	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PARDO MIGUEL	2 50 W	AV. FERNANDO BELAUNDE TERRY KM. 417.5 - SECTOR BARRIOS ALTOS AV. FERNANDO BELAUNDE TERRY KM. 417.5	SAN MARTIN	RIOJA	PARDO MIGUEL
VHF	EMPRESA DE RADIO Y TELEVISION TELE SELVA S.R.L.	4 100 W	JR. ANGAIZA N° 1023	SAN MARTIN	RIOJA	RIOJA
VHF	HORNIA TORO MARILA	6 200 W	JR. ANGAIZA N° 1023 AV. CAJAMARCA SUR N° 636	SAN MARTIN	RIOJA	NUEVA CAJAMARCA
VHF	RADIO NOR SELVA E.I.R.L.	9 1 KW	JR. SANTO TORIBIO N° 1260	SAN MARTIN	RIOJA	RIOJA
VHF	RADIO "AMERICANA" E.I.R.L.	10 100 W	JR. IMPERIO 762	SAN MARTIN	RIOJA	NUEVA CAJAMARCA
VHF	EMPRESA RADIODIFUSORA 1160 S.A.	13 200 W	JR. SANTO TORIBIO N° 1250-1262 AV. AREQUIPA N° 3520	SAN MARTIN LIMA	RIOJA LIMA	RIOJA SAN ISIDRO

- ESTACIONES AUTORIZADAS DE RADIODIFUSION SONORA A NIVEL NACIONAL:

DEPARTAMENTO : SAN MARTIN
Provincia : RIOJA

Bandas	Razón Social	Frecuencia Potencia	Planta Estudios	Departamento	Provincia	Ciudad
DM	CADENA RADIO VISION E.I.R.L.	1190 KHz 3 KW	CARRETERA HACIA TAJUANINSUYO KM 2 JR. PIURA N° 309	SAN MARTIN	RIOJA	NUEVA CAJAMARCA NUEVA CAJAMARCA
DM	RADIO "AMERICANA" E.I.R.L.	1250 KHz 1 KW	CERRO EL MIRADOR JR. IMPERIO N° 764	SAN MARTIN	RIOJA	NUEVA CAJAMARCA CAJAMARCA
DM	TENORIO TAICA ISMAEL	1400 KHz 1 KW	COMUNIDAD NATIVA SHAMPOYACU, CENTRO POBLADO NARANJILLO JR. IQUITOS S/N, BARRIO JORGE CHAVEZ, CENTRO POBLADO NARANJILLO	SAN MARTIN SAN MARTIN	RIOJA RIOJA	AWAJJUN AWAJJUN
OCT	RADIO RIOJA E.I.R.L.	5945 KHz 1 KW	AV. NUEVA CAJAMARCA KM. 01-CARRETERA A BAGUA JR. FAUSTINO MILDONADO 930-932	SAN MARTIN SAN MARTIN	RIOJA RIOJA	RIOJA RIOJA
FM	ASOCIACION CULTURAL BETHEL	90.7 MHz 300 W	JR. LIBERTAD N° 719 AV. 26 DE JULIO N° 1781	SAN MARTIN LIMA	RIOJA LIMA	NUEVA CAJAMARCA LA VICTORIA
FM	RADIO RED UNIVISION SATELITE E.I.R.L.	91.3 MHz 250 W	JR. IQUITOS 756, NUEVA CAJAMARCA, RIOJA. JR. IQUITOS 940, NUEVA CAJAMARCA, RIOJA.	SAN MARTIN SAN MARTIN	RIOJA RIOJA	NUEVA CAJAMARCA NUEVA CAJAMARCA
FM	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PARDO MIGUEL	93.3 MHz 100 W	SECTOR TRES CRUCES AV. PARDO MIGUEL N° 893 MZ. 28 LT. 01 2DO PISO	SAN MARTIN	RIOJA	PARDO MIGUEL
FM	VASQUEZ CARRANZA JOSE JORGE	95.1 MHz 500 W	JR. FRANCISCO FIZARRO MZ. 23, LT. 33 - LA MOLINA JR. FRANCISCO FIZARRO MZ. 23, LT. 33 - LA MOLINA	SAN MARTIN SAN MARTIN	RIOJA RIOJA	NUEVA CAJAMARCA NUEVA CAJAMARCA
FM	RADIO NOR SELVA E.I.R.L.	98.7 MHz 500 W	SANTO TORIBIO N° 1262 RIOJA. SANTO TORIBIO N° 1262 RIOJA.	SAN MARTIN SAN MARTIN	RIOJA RIOJA	RIOJA RIOJA
FM	RADIO "AMERICANA" E.I.R.L.	100.3 MHz 500 W	JR. IMPERIO 762 JR. IMPERIO 762	SAN MARTIN SAN MARTIN	RIOJA RIOJA	NUEVA CAJAMARCA NUEVA CAJAMARCA
FM	RADIO RIOJA E.I.R.L.	101.1 MHz 650 W	JR. FAUSTINO MILDONADO 930-932 JR. FAUSTINO MILDONADO 930-932	SAN MARTIN SAN MARTIN	RIOJA RIOJA	RIOJA RIOJA
FM	CALIFORNIA RADIO TV E.I.R.L.	102.9 MHz 500 W	JR. JAEN N° S/N, URB. LAS PALMERAS JR. JAEN N° S/N, URB. LAS PALMERAS	SAN MARTIN SAN MARTIN	RIOJA RIOJA	NUEVA CAJAMARCA NUEVA CAJAMARCA
FM	ONDAS DEL RIO MAYO E.I.R.L.	105.7 MHz 1 KW	JR. HUALLAGA 348 JR. HUALLAGA 348	SAN MARTIN SAN MARTIN	RIOJA RIOJA	NUEVA CAJAMARCA NUEVA CAJAMARCA



Por lo que en el caso de:



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE RIOJA

"Rioja Ciudad De Los Sombreros Y Capital Del Carnaval En La Región San Martín"

"Año de la Unidad, la Paz y el Desarrollo"

- RADIO RED UNIVISION SATELITE E.I.R.Ltda. (OS Nro. 0000639)
- RADIO NOR SELVA E.I.R.L (OS Nro. 0000640)
- RADIO RIOJA E.I.R.L (OS Nro. 0000638)
- CALIFORNIA RADIO TV E.I.R.L. (OS Nro. 0000637); son las ÚNICAS autorizadas para prestar servicios de radiodifusión, sin embargo, no han cumplido con adjuntar una copia de la autorización y una declaración jurada, en la que manifieste que dicha autorización se encuentra vigente, señalando el número de la resolución del título habilitante correspondiente;

Que, si bien la vigencia de la norma es desde su publicación en adelante, es de verse que la normativa invocada resulta aplicable desde el **23 de mayo del 2023**, sin embargo, la ley que regula la publicidad estatal y sus modificatorias vigente desde el **28 de junio del 2022** estableció un procedimiento en cuanto a la publicidad en las entidades estatales como es el caso de incorporar el plan de comunicación estratégico al PAC, situación que deberá ser verificada en el caso concreto, a efectos de procederse con el pago respectivo. De no contar con dicho requerimiento y aun cuando las órdenes de servicio hayan sido emitidas antes de la entrada en vigencia del reglamento citado (23 de mayo del 2023), dicha contratación sería irregular, bajo responsabilidad del Titular de la entidad;

Que, en ese sentido se observa que el acto de autorizar la contratación de las PERSONAS NATURALES y PERSONAS JURIDICAS inmersas en el presente caso, sin que cuenten con los requisitos previstos en la norma (detallados anteriormente) implica un vicio de validez que acarrea su nulidad conforme a lo señalado en el numeral 1) artículo 10 del Texto Único Ordenado de la Ley Nro. 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo Nro. 004-2019-JUS, el mismo que señala:

Artículo 10.- Causales de nulidad

Son vicios del acto administrativo, que causan su nulidad de pleno derecho, los siguientes:

- 1. La contravención a la Constitución, a las leyes o a las normas reglamentarias. (...)*

Que, el numeral 211.1) del artículo 211 del Texto Único Ordenado de la Ley Nro. 27444, establece que en cualquiera de los casos enumerados en el artículo 10 de dicha norma, puede declararse de oficio la nulidad de los actos administrativos aun cuando hayan quedado firmes, siempre que agraven el interés público o lesionen derechos fundamentales;

Que, los numerales 11.2.) y 11.3.) del artículo 11 del Texto Único Ordenado de la Ley Nro. 27444, establecen que la nulidad de oficio será conocida y declarada por la autoridad superior de quien dicto el acto, y que la resolución que declara la nulidad dispone, además, lo conveniente para hacer efectiva la responsabilidad del emisor del acto inválido, en los casos que se advierta ilegalidad manifiesta, cuando sea conocida por el superior jerárquico;

Que, en consecuencia, corresponde declarar la nulidad de oficio del acto administrativo recogido en las diversas ORDENES DE SERVICIO materia de la presente, en razón de haberse constatado la trasgresión de lo dispuesto por el artículo 5 de la Ley Nro. 31515; asimismo, corresponde disponer que se retrotraiga el





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE RIOJA

"Rioja Ciudad De Los Sombreros Y Capital Del Carnaval En La Región San Martín"
"Año de la Unidad, la Paz y el Desarrollo"

procedimiento de contratación a la etapa de actos preparatorios, es decir elaboración del plan de comunicación estratégico e incorporarlo al Plan Anual de Contrataciones (PAC);

"4.1.) En mérito al presente informe corresponde emitir la resolución de la Gerencia de Administración y Finanzas, que por los fundamentos expuestos ampliamente líneas, declarará la NULIDAD de los actos administrativos contenidos en las ORDENES DE SERVICIO materia de la presente al haberse constatado la trasgresión de lo dispuesto por el artículo 5 de la Ley Nro. 31515; asimismo, corresponde disponer que se retrotraiga el procedimiento de contratación a la etapa de actos preparatorios, es decir elaboración del plan de comunicación estratégico e incorporarlo al PAC, acción que le corresponde al AREA USUARIA, bajo responsabilidad, salvo mejor parecer.";

Que, al ser un supuesto excluido del ámbito de aplicación de la normativa de contratación pública, resultan de aplicación las normas de derecho público, y en su defecto, las normas de derecho privado, en ese orden de prelación, por lo que, se debe considerar que el numeral 11.2 del artículo 11 del Texto Único Ordenado de la Ley N°27444 "Ley del Procedimiento Administrativo General" establece que: "La nulidad de oficio será conocida y declarada por la autoridad superior de quien dictó el acto", por lo que, estando a que la nulidad de oficio alcanza a las órdenes de servicio citadas emitidas por la Oficina de Abastecimiento, corresponde a la Gerencia de Administración y Finanzas, emitir la Resolución Gerencial que declare la nulidad de las citadas órdenes de servicio.

Que, estando a las facultades conferidas en el Texto Único Ordenado de la Ley Nro. 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General;

Que, mediante Resolución de Alcaldía N°070-2023 A/MPR, de fecha 21 de febrero de 2023, se resuelve: (...), Artículo Segundo.- Delegar las Facultades al Gerente de Administración y Finanzas; concordante con el último párrafo del artículo N° 39° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N°27972;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR DE OFICIO LA NULIDAD de la Orden de Servicio N° 0000648 a nombre de CABRERA ESPINOSA MARCOS ARTURO para la contratación del servicio de difusión de las distintas actividades realizadas por la Municipalidad Provincial de Rioja, así como la Orden de Servicio N°0000659 a nombre de ORTIZ ESPINOZA WALTER ERICH por el servicio de difusión de spot publicitario para la entrega de carnet de discapacidad, por los fundamentos expuestos en el presente.

ARTÍCULO SEGUNDO.- ENCARGAR a la Oficina de Abastecimiento ponga de conocimiento de los proveedores, la presente resolución.

ARTÍCULO TERCERO.- ENCARGAR a la Oficina de Abastecimiento realizar las acciones administrativas a las que hubiere lugar.





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE RIOJA

"Rioja Ciudad De Los Sombreros Y Capital Del Carnaval En La Región San Martín"
"Año de la Unidad, la Paz y el Desarrollo"

ARTÍCULO CUARTO.- DISPONER, que el responsable de la Unidad de Informática y Comunicaciones, la publicación de la presente Resolución en el Portal Web Institucional (www.munirioja.gob.pe).

Regístrese, comuníquese y cúmplase

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE RIOJA

Dra. Juliet D. Pérez Corrales
GERENTE DE ADMINISTRACIÓN
Y FINANZAS

C.c.
Archivo
Oficina de Abastecimiento
Oficina de Informática y Comunicaciones